



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Primer período de sesiones
(8 a 11 de noviembre de 2011)**

**Segundo período de sesiones
(26 a 30 de marzo de 2012)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento N° 56 (A/67/56)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento N° 56 (A/67/56)

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Primer período de sesiones
(8 a 11 de noviembre de 2011)**

**Segundo período de sesiones
(26 a 30 de marzo de 2012)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2012

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otros asuntos	1–27	1
A. Estados partes en la Convención	1–2	1
B. Reuniones y períodos de sesiones.....	3–6	1
C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones.....	7–8	2
D. Declaración solemne de los miembros del Comité.....	9	2
E. Elección de los miembros de la Mesa.....	10–11	2
F. Curso de iniciación	12	3
G. Futuros períodos de sesiones del Comité.....	13–14	3
H. Decisiones del Comité	15–17	3
I. Debates temáticos	18–20	3
J. Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas	21	4
K. Promoción de la Convención.....	22–24	4
L. Reunión conjunta con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.....	25–26	5
M. Aprobación del informe.....	27	5
II. Métodos de trabajo.....	28–36	5
A. Reglamento.....	28	5
B. Directrices para la presentación de informes	29	5
C. Métodos de trabajo	30–36	5
III. Cooperación con los órganos interesados	37–42	7
A. Reunión con los Estados.....	37–38	7
B. Reunión con organismos y otros mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos	39	7
C. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros órganos interesados	40–42	8
IV. Conferencia de los Estados partes.....	43	8
V. Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención	44	9

Anexos

I. Estados partes que han firmado o ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o se han adherido a ella al 30 de marzo de 2012.....	10
II. Programas de los períodos de sesiones del Comité primero y segundo	13
A. Programa del primer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (8 a 11 de noviembre de 2011) (CED/C/1/1).....	13

B.	Programa del segundo período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (26 a 30 de marzo de 2012) (CED/C/2/1).....	13
C.	Programa provisional del tercer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (29 de octubre a 9 de noviembre de 2012).....	14
III.	Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 30 de marzo de 2012.....	15
IV.	Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones primero y segundo.....	16
A.	Decisiones adoptadas por el Comité en su primer período de sesiones.....	16
B.	Decisiones adoptadas por el Comité en su segundo período de sesiones.....	16
V.	Directrices y formulario para la presentación de solicitudes de medidas urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención.....	18
A.	Directrices para la presentación de solicitudes de medidas urgentes al Comité contra la Desaparición Forzada.....	18
B.	Formulario modelo para las solicitudes de medidas urgentes.....	19
VI.	Directrices y formulario para la presentación de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención.....	25
A.	Directrices para la presentación de comunicaciones al Comité contra la Desaparición Forzada.....	25
B.	Formulario modelo para la presentación de comunicaciones.....	26
VII.	Declaración conjunta del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.....	31
VIII.	Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones primero y segundo...	32
IX.	Calendario para la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención.....	33

Capítulo I

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 30 de marzo de 2012, fecha de clausura del segundo período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, 31 Estados eran partes en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención fue aprobada por la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.
2. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados partes en la Convención al 30 de marzo de 2012.

B. Reuniones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 11 de noviembre de 2011. Celebró seis sesiones plenarias y dos sesiones de iniciación (CED/C/1/1). En su primera sesión, el Comité aprobó el programa provisional, que figura en el anexo II, en el que se incluyó un tema adicional sobre cuestiones fundamentales relativas a su trabajo. La apertura del primer período de sesiones estuvo a cargo de Ibrahim Salama, Director de la División de Tratados de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, quien dio la bienvenida al Comité en su calidad de décimo órgano de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Señaló además que, pese a los avances logrados en la lucha contra las desapariciones forzadas, estas graves violaciones de los derechos humanos se seguían produciendo en todo el mundo. El Sr. Salama destacó la importante función del Comité en la prestación de ayuda a los Estados para que puedan impedir que se produzcan desapariciones forzadas y hacer frente a los obstáculos con que se enfrentan las víctimas y sus familiares para recurrir a la justicia y obtener reparación. El Sr. Salama informó al Comité del proceso en marcha de fortalecimiento de los órganos de tratados y lo alentó a que fuera innovador, ajustándose a lo dispuesto en la Convención. Además, deseó al Comité éxito en su labor y que su primer período de sesiones fuera constructivo.
4. En su declaración de apertura, el Presidente del Comité, Emmanuel Decaux, se refirió al sufrimiento de las víctimas de desapariciones forzadas y a sus familiares y recordó el proceso previo a la aprobación de la Convención, desde la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, que preparó el camino para el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Presidente destacó la importancia de establecer una estrecha cooperación con el Grupo de Trabajo. Subrayó además la importancia de colaborar con los Estados partes en la Convención, con los Estados signatarios y con todos los Estados partes, ya que son los principales responsables de la aplicación y la observancia de la Convención.
5. El Comité celebró su segundo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 26 al 30 de marzo de 2012. El Comité celebró diez sesiones plenarias (CED/C/2/1). El programa provisional, que figura en el anexo II, fue aprobado por el Comité en su séptima sesión. La apertura del segundo período de sesiones estuvo a cargo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, quien destacó la importancia de la labor del Comité. En su declaración, la Alta

Comisionada subrayó la necesidad de fortalecer el sistema de órganos de tratados y alentar al Comité a implicarse en ese proceso. Hizo referencia al documento resultante de la Reunión Dublin II como fuente de inspiración para desarrollar los métodos de trabajo del Comité. La Alta Comisionada también acogió con satisfacción el debate temático sobre las mujeres y los niños que se celebraría durante el período de sesiones e instó al Comité a que prestara especial atención a la cuestión en sus futuras deliberaciones, en particular mediante el proceso de presentación de informes.

6. En su declaración de apertura, el Presidente del Comité, Emmanuel Decaux, subrayó la necesidad de una ratificación universal de la Convención, lo que debía ser de interés para todos los países. Señaló que el Comité tenía tres prioridades: reaccionar ante un llamamiento urgente y tratar las comunicaciones de la manera más eficaz a fin de proteger a las víctimas y sus familiares; responder a los informes de los Estados partes de una manera rápida e innovadora; y aplicar las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Convención. El Presidente destacó que si bien los miembros del Comité eran los garantes de la Convención, todas las partes interesadas tenían la responsabilidad común de aplicarla de modo que surtiera efecto después de un esfuerzo de 30 años.

C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones

7. El Comité contra la Desaparición Forzada fue creado de conformidad con el artículo 26, párrafo 1, de la Convención, y los diez primeros miembros fueron elegidos por la Conferencia de los Estados partes el 31 de mayo de 2011.

8. La lista de miembros del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo III del presente informe. Todos los miembros asistieron a los dos primeros períodos de sesiones del Comité.

D. Declaración solemne de los miembros del Comité

9. En la sesión de apertura, celebrada el 8 de noviembre de 2011, los diez miembros del Comité hicieron la declaración solemne con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento provisional del Comité.

E. Elección de los miembros de la Mesa

10. En su primer período de sesiones, celebrado en noviembre de 2011, el Comité examinó el reglamento provisional en relación con la elección de los miembros de la Mesa y su composición (arts. 15 y 19) y procedió a la elección de sus miembros.

11. El Comité eligió por consenso a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa:

<i>Presidente:</i>	Emmanuel Decaux (Francia)
<i>Vicepresidentes:</i>	Mohammed Al-Obaidi (Iraq) Suela Janina (Albania) Mamadou Badio Camara (Senegal)
<i>Relator:</i>	Luciano Hazan (Argentina)

F. Curso de iniciación

12. Los miembros del Comité asistieron a un curso de iniciación de dos días sobre una amplia gama de aspectos relacionados con la labor del Comité y con las formas en que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) podía apoyar la labor del Comité.

G. Futuros períodos de sesiones del Comité

13. En su primer período de sesiones celebrado en noviembre de 2011, de conformidad con el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General, el Comité confirmó la fecha de su segundo período de sesiones, que se celebraría del 26 al 30 de marzo de 2012 en Ginebra.

14. En su segundo período de sesiones, celebrado en marzo de 2012, de conformidad con el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General, el Comité confirmó la fecha de su tercer período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012.

H. Decisiones del Comité

15. En su primer período de sesiones, el Comité adoptó varias decisiones, que figuran en el anexo IV del presente informe. El Comité decidió crear tres grupos de trabajo que se ocuparían respectivamente del reglamento, de la elaboración de directrices para la presentación de informes y de la elaboración de un "manual del usuario" sobre las comunicaciones individuales.

16. El Comité decidió además designar a un Relator Especial, a un adjunto y a un suplente para que se encargaran de examinar las peticiones de adopción de medidas urgentes y de dictar medidas cautelares o de protección entre períodos de sesiones, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención.

17. Las decisiones adoptadas por el Comité en su segundo período de sesiones también figuran en el anexo IV del presente documento. El Comité aprobó directrices y formularios modelo para las solicitudes de adopción de medidas urgentes y la presentación de denuncias en virtud de los artículos 30 y 31 de la Convención. También aprobó las directrices para la presentación de informes de los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención, revisó y aprobó su reglamento y decidió hacer suyo el documento resultante de la Reunión Dublín II sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados.

I. Debates temáticos

18. Durante su segundo período de sesiones, el Comité celebró dos debates temáticos en sesión privada sobre los agentes no estatales y las desapariciones forzadas y sobre las mujeres y los niños y las desapariciones forzadas.

19. El debate temático sobre los agentes no estatales y las desapariciones forzadas se celebró el 28 de marzo de 2012. En él participaron representantes del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y representantes de la Académie de droit international humanitaire et de droits humains à Genève. El principal objetivo del debate era buscar formas de recabar la participación de los Estados partes en el análisis de la cuestión de los agentes no estatales y las

desapariciones forzadas, así como aclarar y definir mejor las obligaciones de los Estados contraídas en virtud del artículo 3 de la Convención y determinar cómo esas obligaciones difieren de la obligación general de los Estados de investigar y enjuiciar los delitos tipificados por el derecho penal interno.

20. El debate temático sobre las mujeres y los niños y las desapariciones forzadas se celebró el 29 de marzo de 2012. Participaron en él representantes del UNICEF y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El debate tenía por objeto abordar situaciones específicas de las mujeres y los niños, según lo dispuesto en la Convención, en particular en el artículo 25. En la reunión se puso de relieve la dimensión de género de la desaparición forzada de las mujeres víctimas y de los familiares de las personas desaparecidas y se examinaron formas de lograr que los Estados adopten un enfoque de género en sus obligaciones de presentación de informes. Los participantes también trataron el complejo aspecto de la identificación de los niños víctimas de desaparición forzada y lo que implica equilibrar el interés superior del niño y los intereses de sus familiares y de las familias biológicas.

J. Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas

21. En su primer período de sesiones, el Comité indicó que la invisibilidad de las víctimas de desapariciones forzadas no debía reducir al silencio el sufrimiento de las víctimas y sus seres queridos. Para las víctimas y sus familiares el recuerdo colectivo de esos delitos y violaciones de los derechos humanos son el instrumento más eficaz para luchar contra las desapariciones forzadas. A ese respecto, el Comité acogió con beneplácito la resolución 65/209 de la Asamblea General por la que se declara el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas. La conmemoración del Día no solo recuerda al mundo el sufrimiento humano causado por el delito de la desaparición forzada, sino que también demuestra la determinación de la comunidad internacional de luchar contra las desapariciones forzadas. El Comité decidió conmemorar con un minuto de silencio al principio de cada período de sesiones a las víctimas de desapariciones forzadas.

K. Promoción de la Convención

22. El Comité emitió un comunicado de prensa en su primer período de sesiones. Decidió que la información sobre el mandato y las actividades del Comité se colocaría también en el sitio web del ACNUR. Además, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias emitieron una declaración sobre la reunión conjunta que habían celebrado el 9 de noviembre de 2011 en que se señalaba la intención de esos órganos de celebrar reuniones conjuntas en el futuro.

23. El 25 de enero de 2012 el Presidente del Comité dirigió una carta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas alentándolos a que ratificaran la Convención y aceptaran los mecanismos facultativos para la presentación de comunicaciones que se prevén en los artículos 31 y 32.

24. En el segundo período de sesiones, el Comité analizó una estrategia para alentar a los Estados a ratificar la Convención y a aceptar los mecanismos facultativos para la presentación de comunicaciones. Los miembros del Comité convinieron en organizar y participar en actividades en sus respectivas regiones y dar a conocer la Convención e informar acerca de las funciones de protección del Comité.

L. Reunión conjunta con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

25. El 9 de noviembre de 2011 el Comité celebró una reunión conjunta con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Ambos órganos convinieron en coordinar su labor y destacaron su objetivo común de luchar contra las desapariciones forzadas y poner fin a la impunidad, reconociendo al mismo tiempo los aspectos específicos de sus respectivos mandatos. Además, examinaron cuestiones sustantivas y de procedimiento de interés común.

26. El Comité y el Grupo de Trabajo convinieron en lo siguiente:

- a) Celebrar una reunión anual conjunta el mes de noviembre de cada año;
- b) Mantenerse informados mutuamente sobre cuestiones sustantivas y de procedimiento;
- c) Emitir un comunicado conjunto sobre su primera reunión conjunta.

M. Aprobación del informe

27. En su segundo período de sesiones, el Comité aprobó su primer informe a la Asamblea General, que abarcaba sus dos períodos de sesiones.

Capítulo II Métodos de trabajo

A. Reglamento

28. En su primer período de sesiones celebrado en noviembre de 2011, el Comité aprobó su Reglamento provisional (CED/C/1/R.1/Rev.1). En su segundo período de sesiones, el Comité revisó y aprobó su Reglamento (CED/C/1).

B. Directrices para la presentación de informes

29. En su segundo período de sesiones, el Comité terminó de debatir varias cuestiones relacionadas con las directrices para la presentación de informes y aprobó el texto final (CED/C/2).

C. Métodos de trabajo

30. En sus primeros dos períodos de sesiones, el Comité utilizó los siguientes idiomas de trabajo: árabe, español, francés e inglés.

31. En su primer período de sesiones, el Comité examinó varias cuestiones relativas a sus métodos de trabajo y convino en:

- a) Crear un grupo de trabajo que se reuniera entre períodos de sesiones para examinar el Reglamento provisional;
- b) Designar a un Relator Especial, a un adjunto y a un suplente para que se encargaran de examinar las peticiones de adopción de medidas urgentes y de dictar medidas cautelares o de protección entre períodos de sesiones;

c) Crear un grupo de trabajo que se encargue de elaborar directrices para la prestación de comunicaciones individuales, así como de preparar un formulario para la presentación de casos y de proponer cambios en el formulario modelo existente;

d) Crear un grupo de trabajo que se encargue de elaborar directrices para la presentación de informes relativos a la Convención;

e) Considerar la posibilidad de aprobar informes de los períodos de sesiones, además de los informes anuales que el Comité debe presentar en virtud de la Convención.

32. El Grupo de Trabajo encomendó que se examinara el Reglamento prestando especial atención al artículo 30 de la Convención y propuso las siguientes aclaraciones en relación con los criterios de admisibilidad que figuran en el párrafo 2:

a) El requisito de haber presentado en la forma debida el caso ante los órganos competentes del Estado parte interesado implica que quien presenta la comunicación debe aportar documentación suficiente al respecto. Para declarar la comunicación inadmisibile el Comité no debe verificar la autenticidad de los documentos presentados.

b) Con respecto al requisito de que la misma cuestión no esté siendo examinada según otro proceso de investigación o de solución internacional, el Comité lo considerará suficiente, en la etapa inicial, si la persona que presenta la petición formula una declaración en ese sentido.

33. El Comité estableció las siguientes prioridades para su labor inicial:

a) Alentar a los Estados a ratificar la Convención o a adherirse a ella;

b) Alentar a los Estados partes a aceptar la competencia del Comité con arreglo a los artículos 31 y 32 de la Convención;

c) Alentar a los Estados partes a que presenten sus informes iniciales lo antes posible en el plazo de dos años previsto para ello en el artículo 29 de la Convención;

d) Recordar a los Estados partes su obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, de tomar las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal;

e) Establecer el procedimiento del Comité para examinar las solicitudes de adopción de medidas urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención;

f) Establecer el procedimiento del Comité para examinar las comunicaciones presentadas en virtud del artículo 31;

g) Examinar el procedimiento del Comité previsto en los artículos 33 y 34.

34. El Comité determinó que las siguientes cuestiones sustantivas requerían un análisis más a fondo, quizás mediante una observación general:

a) La condición y la calidad de víctima para presentar una denuncia;

b) El papel de los agentes no estatales en relación con las desapariciones forzadas;

c) Las mujeres y los niños afectados por las desapariciones forzadas.

35. El Comité aprobó las directrices y los formularios para facilitar la presentación de solicitudes de adopción de medidas urgentes y comunicaciones, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Convención. Esas directrices y formularios figuran en los anexos V y VI respectivamente.

36. El Comité decidió apoyar el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados según se señala en el documento resultante de la Reunión Dublín II, considerando que tendrá repercusiones positivas en los métodos de trabajo.

Capítulo III

Cooperación con los órganos interesados

A. Reunión con los Estados

37. El 11 de noviembre de 2011, el Comité celebró una reunión pública con los Estados. Asistieron a la reunión 16 Estados partes, 10 Estados signatarios y 9 Estados que no habían firmado ni ratificado la Convención. El Comité invitó a los Estados partes en la Convención a que presentaran sus informes lo antes posible. También alentó a los Estados que aún no lo habían hecho a que ratificaran la Convención y/o aceptaran la competencia del Comité para examinar las comunicaciones individuales. Recordando que el artículo 4 de la Convención exige que los Estados partes tomen las medidas necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada, el Comité alentó a los Estados partes a que modificaran su legislación nacional en consecuencia. Varios Estados partes hicieron uso de la palabra para dar la bienvenida al nuevo Comité y reafirmar su empeño en aplicar la Convención.

38. El 29 de marzo de 2012, el Comité celebró una reunión pública con los Estados a la que asistieron 12 Estados partes, 6 Estados signatarios y 6 Estados que no habían firmado ni ratificado la Convención. El Presidente proporcionó a los Estados información actualizada sobre la labor inicial del Comité, incluida la revisión y la aprobación del reglamento, la adopción de las directrices de presentación de informes de los Estados partes, así como la elaboración de instrumentos prácticos, como los formularios que han de utilizarse para el procedimiento de adopción de medidas urgentes y los mecanismos de denuncias individuales previstos en los artículos 30 y 31 respectivamente. El Presidente describió brevemente los mandatos del Comité y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y manifestó su empeño en colaborar estrechamente con el Grupo de Trabajo. Varios Estados partes subrayaron que la reunión era esencial para crear conciencia sobre la importancia de la Convención y alentar a los Estados a que la ratifiquen.

B. Reunión con organismos y otros mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos

39. El 29 de marzo de 2012, el Comité celebró una reunión pública con representantes de organismos y otros mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, en la que participaron representantes del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Los participantes acogieron favorablemente la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias con el Comité y subrayaron la importancia de la Convención como instrumento para prevenir y combatir las desapariciones forzadas. Además expresaron su firme determinación de colaborar estrechamente con el Comité. En particular, el representante del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias destacó la importancia de establecer una estrecha cooperación con el Comité y el Grupo de Trabajo para lograr el

objetivo común. Los participantes destacaron la importante contribución que podían aportar las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con la adopción de medidas urgentes, las comunicaciones, los procedimientos de seguimiento y la cooperación, durante las visitas del Comité a los países.

C. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros órganos interesados

40. El 11 de noviembre de 2011, el Comité celebró una reunión pública con unos 80 representantes de más de 30 organizaciones no gubernamentales (ONG). El Comité expresó satisfacción por el apoyo de las ONG a la Convención y subrayó la importancia de colaborar estrechamente para crear conciencia sobre la Convención. Algunas de las cuestiones tratadas fueron las formas de proteger de las represalias a los representantes de las ONG y a los defensores de los derechos humanos que se ocupan del problema de las desapariciones forzadas, la colaboración de las ONG con el Comité, el alcance del mandato del Comité y la cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

41. El 27 de marzo de 2012, los miembros del Comité participaron en un debate celebrado por la Académie de droit international humanitaire et de droits humains à Genève, sobre los futuros retos del Comité.

42. El 29 de marzo de 2012, el Comité celebró una reunión pública con representantes de ONG. El Comité agradeció el apoyo de las ONG y subrayó nuevamente la importancia de mantener una cooperación estrecha para crear conciencia sobre la Convención. El Comité puso de relieve la importante función de las ONG en la prestación de asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas y la facilitación de su acceso al procedimiento de comunicaciones individuales. Las ONG agradecieron la oportunidad de interactuar con el Comité. Durante los debates, los representantes expresaron preocupación por el limitado número de Estados partes que hasta entonces habían aceptado la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32. Expresaron la esperanza de poder utilizar plenamente en el futuro los mecanismos de denuncia establecidos en virtud de la Convención.

Capítulo IV

Conferencia de los Estados partes

43. La primera reunión de los Estados partes en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se celebró el 31 de mayo de 2011 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El principal objetivo de la reunión era elegir a los diez miembros del Comité contra la Desaparición Forzada. De conformidad con el artículo 26 de la Convención, los Estados partes eligieron por votación secreta a los diez miembros del Comité contra la Desaparición Forzada. La lista de los miembros en que se indica la duración de sus respectivos mandatos figura en el anexo III del presente informe. De conformidad con el artículo 26, párrafo 4, de la Convención, el mandato de los siguientes miembros, que fueron designados por sorteo, será de dos años: Mohammed Al-Obaidi (Iraq), Luciano Hazan (Argentina), Juan José López Ortega (España), Enoch Mulembe (Zambia) y Kimio Yakushiji (Japón). El mandato de los demás miembros elegidos será de cuatro años.

Capítulo V

Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

44. El Comité señaló que a finales de 2012 vencería el plazo para la presentación de los informes de 21 Estados partes y que 8 debían presentarse en el transcurso de 2013. A ese respecto, recordó la obligación de los Estados partes de presentar sus informes. Alentó a los Estados partes a que cumplieran con la obligación de presentar informes en virtud de la Convención refiriéndose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención, y señaló que las directrices para la presentación de informes aprobadas por el Comité en su segundo período de sesiones se enviarían mediante notas verbales a todos los Estados partes y estarían disponibles en el sitio web del Comité. El anexo VII del informe contiene un cuadro con las fechas en que deben presentarse los informes de los Estados partes.

Anexos

Anexo I

Estados partes que han firmado o ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o se han adherido a ella al 30 de marzo de 2012

Los Estados señalados con un asterisco (*) han hecho declaraciones reconociendo la competencia del Comité, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y las reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en <http://treaties.un.org>.

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión^a, ratificación</i>
Albania*	6 de febrero de 2007	8 de noviembre de 2007
Alemania*	26 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
Argelia	6 de febrero de 2007	
Argentina*	6 de febrero de 2007	14 de diciembre de 2007
Armenia	10 de abril de 2007	24 de enero de 2011
Austria	6 de febrero de 2007	
Azerbaiyán	6 de febrero de 2007	
Bélgica*	6 de febrero de 2007	2 de junio de 2011
Benin	19 de marzo de 2010	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	6 de febrero de 2007	17 de diciembre de 2008
Bosnia y Herzegovina	6 de febrero de 2007	
Brasil	6 de febrero de 2007	29 de noviembre de 2010
Bulgaria	24 de septiembre de 2008	
Burkina Faso	6 de febrero de 2007	3 de diciembre de 2009
Burundi	6 de febrero de 2007	
Cabo Verde	6 de febrero de 2007	
Camerún	6 de febrero de 2007	
Chad	6 de febrero de 2007	
Chile*	6 de febrero de 2007	8 de diciembre de 2009
Chipre	6 de febrero de 2007	
Colombia	27 de septiembre de 2007	
Comoras	6 de febrero de 2007	
Congo	6 de febrero de 2007	
Costa Rica	6 de febrero de 2007	16 de febrero de 2012
Croacia	6 de febrero de 2007	
Cuba*	6 de febrero de 2007	2 de febrero de 2009
Dinamarca	25 de septiembre de 2007	
Ecuador*	24 de mayo de 2007	20 de octubre de 2009
Eslovaquia	26 de septiembre de 2007	
Eslovenia	26 de septiembre de 2007	

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión^a, ratificación</i>
España*	27 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
ex República Yugoslava de Macedonia	6 de febrero de 2007	
Finlandia	6 de febrero de 2007	
Francia*	6 de febrero de 2007	23 de septiembre de 2008
Gabón	25 de septiembre de 2007	19 de enero de 2011
Ghana	6 de febrero de 2007	
Granada	6 de febrero de 2007	
Grecia	1º de octubre de 2008	
Guatemala	6 de febrero de 2007	
Haití	6 de febrero de 2007	
Honduras	6 de febrero de 2007	1º de abril de 2008
India	6 de febrero de 2007	
Indonesia	27 de septiembre de 2010	
Iraq		23 de noviembre de 2010 ^a
Irlanda	29 de marzo de 2007	
Islandia	1º de octubre de 2008	
Italia	3 de julio de 2007	
Japón*	6 de febrero de 2007	23 de julio de 2009
Kazajstán		27 de febrero de 2009 ^a
Kenya	6 de febrero de 2007	
Lesotho	22 de septiembre de 2010	
Líbano	6 de febrero de 2007	
Liechtenstein	1º de octubre de 2007	
Lituania	6 de febrero de 2007	
Luxemburgo	6 de febrero de 2007	
Madagascar	6 de febrero de 2007	
Maldivas	6 de febrero de 2007	
Mali*	6 de febrero de 2007	1º de julio de 2009
Malta	6 de febrero de 2007	
Marruecos	6 de febrero de 2007	
Mauritania	27 de septiembre de 2011	
México	6 de febrero de 2007	18 de marzo de 2008
Mónaco	6 de febrero de 2007	
Mongolia	6 de febrero de 2007	
Montenegro*	6 de febrero de 2007	20 de septiembre de 2011
Mozambique	24 de diciembre de 2008	
Níger	6 de febrero de 2007	
Nigeria		27 de julio de 2009 ^a
Noruega	21 de diciembre de 2007	
Países Bajos	29 de abril de 2008	23 de marzo de 2011

<i>Estado parte</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión^a, ratificación</i>
Palau	20 de septiembre de 2011	
Panamá	25 de septiembre de 2007	24 de junio de 2011
Paraguay	6 de febrero de 2007	3 de agosto de 2010
Portugal	6 de febrero de 2007	
República de Moldova	6 de febrero de 2007	
República Democrática Popular Lao	29 de septiembre de 2008	
República Unida de Tanzania	29 de septiembre de 2008	
Rumania	3 de diciembre de 2008	
Samoa	6 de febrero de 2007	
San Vicente y las Granadinas	29 de marzo de 2010	
Senegal	6 de febrero de 2007	11 de diciembre de 2008
Serbia*	6 de febrero de 2007	18 de mayo de 2011
Sierra Leona	6 de febrero de 2007	
Suecia	6 de febrero de 2007	
Suiza	19 de enero de 2011	
Swazilandia	25 de septiembre de 2007	
Tailandia	9 de enero de 2012	
Togo	27 de octubre de 2010	
Túnez	6 de febrero de 2007	29 de junio de 2011
Uganda	6 de febrero de 2007	
Uruguay*	6 de febrero de 2007	4 de marzo de 2009
Vanuatu	6 de febrero de 2007	
Venezuela (República Bolivariana de)*	21 de octubre de 2008	
Zambia	27 de septiembre de 2010	4 de abril de 2011

Anexo II

Programas de los períodos de sesiones del Comité primero y segundo

A. Programa del primer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (8 a 11 de noviembre de 2011) (CED/C/1/1)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa.
5. Curso de iniciación de dos días.
6. Aprobación del reglamento provisional.
7. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité.
8. Cooperación y consultas con los órganos apropiados, de conformidad con el artículo 28 de la Convención, incluida una reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

B. Programa del segundo período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (26 a 30 de marzo de 2012) (CED/C/2/1)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de las desapariciones forzadas.
3. Aprobación del programa.
4. Reglamento provisional.
5. Comunicaciones, información y peticiones recibidas por el Comité.
6. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité:
 - a) Directrices para la presentación de informes;
 - b) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30, 31 y 33 de la Convención;
 - c) Estrategia para la ratificación, elaboración de leyes modelo y otros asuntos.
7. Debate temático en el marco de la Convención.
8. Reunión con los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
9. Reunión con organismos y otros mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos.

10. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros interesados.
11. Programa de trabajo del tercer período de sesiones.
12. Nueva información sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.
13. Informe del Comité sobre su segundo período de sesiones a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

C. Programa provisional del tercer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (29 de octubre a 9 de noviembre de 2012)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de las desapariciones forzadas.
3. Aprobación del programa.
4. Comunicaciones, información y peticiones recibidas por el Comité.
5. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité:
 - a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30, 31 y 33 de la Convención;
 - b) Estrategia para la ratificación, elaboración de leyes modelo y otros asuntos.
6. Examen de los informes de los Estados partes en la Convención.
7. Debate temático sobre:
 - a) La trata de seres humanos y las desapariciones forzadas;
 - b) El principio de no devolución, expulsión o extradición con arreglo al artículo 16.
8. Día de debate general sobre la responsabilidad de los Estados y el papel de los agentes no estatales.
9. Reunión con Estados Miembros de las Naciones Unidas.
10. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, otros organismos y mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos.
11. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros interesados.
12. Programa de trabajo del cuarto período de sesiones.
13. Nueva información sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.
14. Presentación del informe del Comité a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

Anexo III

Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 30 de marzo de 2012

<i>Miembro</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de expiración del mandato</i>
Sr. Mohammed Al-Obaidi	Iraq	30 de junio de 2013
Sr. Mamadou Badio Camara	Senegal	30 de junio de 2015
Sr. Emmanuel Decaux	Francia	30 de junio de 2015
Sr. Álvaro Garcé García y Santos	Uruguay	30 de junio de 2015
Sr. Luciano Hazan	Argentina	30 de junio de 2013
Sr. Rainer Huhle	Alemania	30 de junio de 2015
Sra. Suela Janina	Albania	30 de junio de 2015
Sr. Juan José López Ortega	España	30 de junio de 2013
Sr. Enoch Mulembe	Zambia	30 de junio de 2013
Sr. Kimio Yakushiji	Japón	30 de junio de 2013

Anexo IV

Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones primero y segundo

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su primer período de sesiones

1. El Comité decidió aprobar el Reglamento provisional, incluida la disposición revisada del artículo 30.
2. El Comité decidió nombrar un Relator Especial, un adjunto y un suplente para que se encargaran de examinar las peticiones de adopción de medidas urgentes y de dictar medidas cautelares entre períodos de sesiones.
3. El Comité decidió crear un grupo de trabajo, a cargo del Sr. Al-Obaidi, con el apoyo del Sr. Decaux y la Sra. Janina, que se encargara de la elaboración de directrices para la presentación de informes.
4. El Comité decidió crear un grupo de trabajo, a cargo del Sr. Yukushiji y el Sr. Mulembe, con el apoyo de tres relatores para las solicitudes de adopción de medidas urgentes, que se encargara de elaborar un "manual de usuario" sobre las comunicaciones individuales, así como de preparar un formulario para la presentación de casos y proponer cambios en el formulario modelo existente.
5. El Comité decidió aprobar los informes de los períodos de sesiones, así como los informes anuales del Comité que exige la Convención. La secretaría preparará un proyecto de informe para que el Comité lo examine.
6. El Comité decidió cooperar y entablar comunicaciones con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Además, decidió celebrar en el mes de noviembre de cada año reuniones anuales conjuntas con el Grupo de Trabajo.
7. El Comité eligió dos temas para el debate general de su segundo período de sesiones, a saber, las mujeres y los niños en relación con las desapariciones forzadas y la responsabilidad de los Estados y el papel de los agentes no estatales en las desapariciones forzadas.
8. El Comité decidió enviar una carta a los Estados que han firmado pero que no han ratificado la Convención.

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su segundo período de sesiones

1. El Comité decidió aprobar su Reglamento.
2. El Comité decidió adoptar directrices y formularios para las peticiones de adopción de medidas urgentes, previstas en el artículo 30, y la presentación de denuncias en virtud del artículo 31.
3. El Comité decidió adoptar las directrices para la presentación de informes por el Estado parte en virtud del artículo 29 de la Convención.

4. El Comité decidió idear una estrategia para alentar a los Estados a que ratifiquen la Convención.
5. El Comité decidió elaborar leyes modelo y otras cuestiones.
6. El Comité decidió aprobar su informe anual a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones.
7. El Comité decidió aprobar el documento resultante de la Reunión Dublín II sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados.
8. El Comité decidió aprobar el informe oficioso en su segundo período de sesiones.
9. El Comité decidió aprobar el programa provisional de su tercer período de sesiones.
10. El Comité decidió crear un Grupo de Trabajo sobre el reglamento relacionado con el mecanismo de denuncias individuales previsto en el artículo 31 de la Convención.
11. El Comité decidió celebrar su tercer período de sesiones del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012.

Anexo V

Directrices y formulario para la presentación de solicitudes de medidas urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Directrices para la presentación de solicitudes de medidas urgentes al Comité contra la Desaparición Forzada

El artículo 30 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas otorga al Comité contra la Desaparición Forzada facultades para recibir y examinar, de manera urgente, solicitudes, presentadas por los familiares de las personas desaparecidas o sus representantes legales, su abogado o cualquier persona autorizada por ellos, así como por cualquier otra persona que tenga un interés legítimo, para que se proceda a la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Las peticiones de medidas urgentes solo pueden recibirse si la desaparición forzada ha ocurrido en un país que es Estado parte en la Convención. La lista de Estados partes en la Convención puede consultarse en la siguiente página web: <http://treaties.un.org>.

Para que la solicitud de medidas urgentes pueda ser examinada por el Comité:

1. Deberá presentarse por escrito;
2. No podrá ser anónima;
3. Deberá referirse a un Estado que sea parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
4. Deberá referirse a un caso de supuesta desaparición forzada que normalmente haya ocurrido no más de tres meses antes de la presentación de la solicitud de medidas urgentes o referirse a una supuesta víctima de desaparición forzada de cuyo paradero no se haya sabido como máximo tres meses antes de la solicitud;
5. Deberá ser presentada por familiares de la persona desaparecida o sus representantes legales, su abogado o cualquier persona autorizada por ellos, o por cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en el asunto.

El Comité *normalmente no examinará* la petición de medidas urgentes:

1. Si no se ha presentado en forma debida a los órganos competentes del Estado parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar investigaciones cuando tal posibilidad existe;
2. Si la misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza, en particular el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
3. Si se refiere a una desaparición forzada que se inició antes de que el Estado pasara a ser parte en la Convención;
4. Si la desaparición forzada se inició más de tres meses antes de que se presentara la solicitud al Comité.

Si desea presentar una solicitud de medidas urgentes, sírvase seguir de la manera más estricta posible las directrices que figuran a continuación. Además, sírvase aportar cualquier información pertinente que haya obtenido después de haber presentado este formulario.

Se puede obtener más información sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como sobre el Reglamento del Comité, en la siguiente dirección web: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.asp>.

Se recomienda a la persona o las personas que deseen presentar una solicitud de medidas urgentes que:

- Utilicen el formulario modelo que figura en las páginas siguientes;
- Presenten la solicitud en forma mecanografiada o manuscrita en letras mayúsculas;
- Proporcionen los nombres completos de las instituciones (fuerzas de seguridad, órganos gubernamentales y otros); sin utilizar formas abreviadas;
- Describan los hechos de manera concisa y clara proporcionando únicamente datos pertinentes;
- Limiten la solicitud de medidas urgentes a cinco páginas (sin contar los anexos).

Las comunicaciones pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Los anexos pueden presentarse también en cualquier idioma, preferiblemente con un breve resumen o indicación del contenido en uno de los idiomas de las Naciones Unidas.

Sírvase enviar la solicitud de medidas urgentes a la dirección siguiente:

Comité contra la Desaparición Forzada
 División de Tratados de Derechos Humanos
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
 los Derechos Humanos (ACNUDH)
 Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
 1211 Genève 10, Suiza
 Fax: +41 22 917 9008
 Correo electrónico: ced@ohchr.org

B. Formulario modelo para las solicitudes de medidas urgentes

El siguiente formulario sirve de orientación para las personas que deseen presentar una solicitud de medidas urgentes al Comité contra la Desaparición Forzada con arreglo al artículo 30 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Facilítese la información correspondiente y pertinente en respuesta a los puntos que se enumeran a continuación. La solicitud de medidas urgentes no deberá superar las cinco páginas (sin contar los anexos).

Toda la información solicitada en relación con la persona desaparecida, sin la cual la solicitud de medidas urgentes no podrá tramitarse, figura en letra negrita y deberá proporcionarse.

Es necesario contar con la autorización de los familiares de la persona desaparecida, sus representantes legales, su abogado o cualquier otra persona que tenga un interés legítimo, para poder presentar al Comité contra la Desaparición Forzada la solicitud de medidas.

No es obligatorio proporcionar información adicional, aunque ello aumentaría las posibilidades de dar con el paradero de la víctima.

1. Información sobre el Estado parte interesado

- Nombre del Estado presuntamente responsable de la desaparición forzada. El Estado debe ser parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

2. Información sobre la persona desaparecida

Apellidos _____

Nombres _____

Seudónimos u otro nombre por el que se le conozca _____

Sexo _____

Fecha de nacimiento o edad aproximada _____

¿Era la persona menor de edad (menor de 18 años) en el momento de la desaparición?

Lugar y país de nacimiento _____

Nombre del padre _____

Nombre de la madre _____

Nacionalidad _____

Señas del domicilio habitual _____

Documento de identidad: Tipo _____

Número _____

Estado civil/hijos _____

Embarazada: ☐ Sí ☐ No

Si la víctima estaba embarazada, indíquense los meses de embarazo en el momento de la desaparición _____

Origen étnico, pertenencia a una población indígena o a una minoría, afiliación religiosa, afiliación política o pertenencia a un grupo social (si procede) _____

3. Información relativa a los hechos

Describase en forma detallada los hechos y las circunstancias de la desaparición e inclúyanse los datos siguientes:

a) Fecha de la detención, secuestro o desaparición _____

b) Lugar de la detención, el secuestro o donde se produjo la desaparición (indíquese, con la mayor precisión posible, calle, ciudad, provincia, o cualquier otro dato pertinente) _____

c) Fecha en que la persona fue vista por última vez, si es distinta de la fecha de detención o secuestro, y nombre de la persona que la vio por última vez (por ejemplo, si fue vista en la cárcel meses después de la detención o el secuestro inicial) _____

d) Lugar en que la persona fue vista por última vez, si es distinto del lugar en que se produjo la detención o el secuestro, y nombre de la persona que la vio por última vez _____

e) Nombre del Estado o de la entidad, el grupo o las fuerzas que cuentan con el apoyo estatal considerados responsables de la desaparición _____

i. Si se considera que los responsables son agentes estatales, sírvase especificar e indicar quiénes son y por qué se les considera responsables. Indíquese, con la mayor precisión posible, si se trata de militares, policías, agentes uniformados o vestidos de civil, agentes de los servicios de seguridad, unidad a la que pertenecen, rango y funciones, identificación presentada, etc. _____

ii. Si no es posible identificarlos como agentes estatales, indíquese y especifíquese qué grupo o entidad es considerado responsable. Indíquese si sus miembros actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Explíquese por qué considera que las autoridades estatales o las personas vinculadas a ellas pueden ser responsables del incidente _____

f) Sírvanse describir cómo se produjo la desaparición _____

g) Facilítese información adicional sobre el caso. Indíquense otros datos pertinentes que puedan ser de utilidad y los nombres de personas que puedan disponer de información sobre la desaparición _____

4. Información relativa a la presentación de la solicitud a los órganos competentes del Estado parte interesado

Describanse las medidas adoptadas para dar con el paradero de la persona e indíquese a qué autoridad u órgano competente se dirigió la solicitud _____

Lugar _____

Fecha _____

Quién inició la acción _____

Conclusión/resultado (en su caso) _____

De ser posible, adjúntense copias de toda la documentación pertinente, por ejemplo decisiones administrativas, los primeros informes (dados a conocer por las autoridades, etc.)

5. Información sobre la presentación de solicitudes a otros procedimientos internacionales

Sírvase indicar si la misma cuestión ha sido tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo.

Si es el caso, explique con detalle:

- ¿A qué instancia se ha recurrido?

- ¿Cuándo se presentó la denuncia?

- ¿Cuál ha sido el resultado (de haberlo)?

6. Solicitud de medidas cautelares (facultativa)

Sírvase indicar expresamente si desea que el Comité solicite la adopción de medidas cautelares al Estado interesado. El Comité puede solicitar al Estado que adopte medidas cautelares para evitar daños irreparables a la víctima de desaparición forzada _____

7. Información acerca del autor de la petición

Persona que presenta la comunicación

Apellido _____

Nombre _____

Relación con la persona desaparecida _____

Información de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico) _____

Organización que presenta la comunicación (en su caso)

Información de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico) _____

8. Confidencialidad

Sírvase indicar si desea que no se dé a conocer su identidad y por qué razón

☐ Sí, mantengan mi identidad confidencial _____

☐ No se solicita confidencialidad

Fecha _____

Lugar _____

Firma del autor _____

Se le recuerda que esta información es confidencial y que en ningún caso se utilizará en perjuicio del autor. En caso de que sea objeto de represalias, amenazas, intimidación o de cualquier otra forma de hostigamiento, sírvase informar de inmediato al Comité contra la Desaparición Forzada.

Anexo VI

Directrices y formulario para la presentación de comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención

A. Directrices para la presentación de comunicaciones al Comité contra la Desaparición Forzada

En virtud del artículo 31 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Comité contra la Desaparición Forzada puede recibir y examinar las comunicaciones (denuncias) presentadas por personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos protegidos por la Convención o en nombre de ellas. Las denuncias pueden recibirse a partir de la fecha en que el Estado parte reconoce la competencia del Comité para hacerlo. La lista de los Estados partes en la Convención y las fechas en las que reconocieron la competencia del Comité pueden consultarse en la página web siguiente: <http://treaties.un.org>.

Para que la comunicación pueda ser examinada por el Comité:

1. Deberá presentarse por escrito.
2. No podrá ser anónima.
3. Deberá referirse a un Estado que sea parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que haya formulado la declaración con arreglo al artículo 31 de la Convención.
4. Deberá ser presentada por una persona que afirme ser víctima de una violación de los derechos que le garantiza la Convención, por un Estado que es parte en ella y que ha formulado la declaración con arreglo al artículo 31, o deberá ser presentada en nombre de esa persona. En los casos en que la comunicación se presenta en nombre de una persona, su consentimiento es necesario a menos que la persona que presenta la comunicación pueda justificar que actúa en nombre de ella sin su consentimiento.
5. Si se refiere a una desaparición forzada, deberá referirse a una desaparición cuyo inicio ha tenido lugar después de que la Convención ha entrado en vigor para el Estado interesado.

El Comité normalmente no examinará una comunicación si:

1. No han sido agotados todos los recursos internos efectivos;
2. La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza.

Para que una comunicación pueda examinarse, el autor o los autores de la comunicación deben estar de acuerdo en que se revele la identidad de la víctima o las víctimas al Estado al que se atribuye la supuesta infracción. La comunicación se señalará al Estado parte interesado con carácter confidencial. Las decisiones finales que adopte el Comité se harán públicas; sin embargo, el autor podrá solicitar al Comité que no revele su identidad en la decisión final con respecto a la comunicación.

En la comunicación o en cualquier momento tras haberla presentado y antes de que el Comité llegue a una decisión sobre el fondo, el autor podrá solicitar medidas cautelares a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima de la supuesta violación.

Si desea presentar una comunicación, sírvase seguir de la manera más estricta posible las directrices que figuran a continuación. Además, sírvase aportar cualquier información pertinente que haya obtenido después de haber presentado este formulario.

Se puede obtener más información sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como sobre el Reglamento del Comité, en la siguiente dirección web: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.asp>.

Se recomienda a las personas que deseen presentar una comunicación que:

- Utilicen el formulario modelo que figura en las páginas siguientes;
- Presenten la comunicación en forma mecanografiada o manuscrita en letras mayúsculas;
- Proporcionen los nombres completos de las instituciones (fuerzas de seguridad, órganos gubernamentales y otros), sin utilizar formas abreviadas;
- Describan los hechos de manera concisa y clara proporcionando únicamente datos pertinentes;
- Limiten la comunicación a 50 páginas (sin contar los anexos).

Las comunicaciones pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Los anexos pueden presentarse también en cualquier idioma, preferiblemente con un breve resumen o una indicación del contenido en uno de los idiomas de las Naciones Unidas.

Sírvase enviar la comunicación a la dirección siguiente:

Sección de Peticiones e Investigaciones

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
los Derechos Humanos (ACNUDH)

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

1211 Genève 10, Suiza

Fax: +41 22 917 90 22

Correo electrónico: petitions@ohchr.org

B. Formulario modelo para la presentación de comunicaciones

El siguiente formulario sirve de orientación para las personas que deseen presentar una comunicación para que el Comité contra la Desaparición Forzada la examine con arreglo al artículo 31 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Facilítese información pertinente en respuesta a los puntos que se enumeran a continuación. La comunicación no deberá superar las 50 páginas (sin contar los anexos).

1. Información sobre el Estado parte interesado

- Nombre del Estado parte (país) presuntamente responsable de la infracción:
 - Que es parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y
 - Que ha formulado la declaración en virtud del artículo 31 de la Convención.

2. Información relativa al autor o los autores de la comunicación

- Apellidos _____ • Nombres _____
- Señas del domicilio habitual _____
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual) _____
- Teléfono/correo electrónico _____
- Si usted actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, sírvase facilitar el escrito por el que esa persona le otorga autorización para presentar esta denuncia; o
- Si no dispone de autorización, sírvase explicar la naturaleza de su relación con esa persona: _____ y explique detalladamente por qué considera apropiado presentar esta denuncia en su nombre _____
- Si no desea que se revele su identidad en la decisión final del Comité relativa a su comunicación, sírvase indicarlo _____

3. Información relativa a las supuestas víctimas

Si las supuestas víctimas constituyen un grupo de personas, sírvase facilitar la información básica sobre cada una de ellas.

- Apellidos _____ • Nombres _____
- Sexo _____
- Fecha de nacimiento _____
- Lugar y país de nacimiento _____
- Nacionalidad (nacionalidades)/ciudadanía _____
- Señas del domicilio habitual _____
- Si desea que la identidad de la víctima no se revele en la decisión final del Comité en relación con su comunicación, sírvase indicarlo _____

Si su comunicación se refiere a la desaparición forzada de una o de varias personas, proporcione también la siguiente información acerca de la víctima o las víctimas, si dispone de ella (facultativo):

- Otros nombres por los que se le conozca (si se dispone de la información) _____
- Profesión/ocupación/u otra actividad pertinente _____
- Nombre del padre _____
- Nombre de la madre _____
- Origen étnico, pertenencia a una población indígena o a una minoría, afiliación religiosa, afiliación política o grupo social (si procede) _____
- Documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, cartilla de votación o cualquier otro documento nacional de identidad pertinente)
- ¿Era la persona menor de 18 años de edad en el momento de la desaparición?
☐ Sí ☐ No
- Estado civil/hijos _____ / _____

- Embarazada ☐ Sí ☐ No. En caso afirmativo, especifique de ser posible el número de meses de embarazo en el momento de la desaparición _____

4. Descripción de los hechos y artículos supuestamente violados

- Describa, en detalle y en orden cronológico, los hechos y las circunstancias de la presunta violación de la Convención. Refiérase a todas las cuestiones que puedan ser pertinentes para la evaluación y el examen de su caso.
- De ser posible, indique los artículos de la Convención que supuestamente se han violado.
- Sírvase explicar cómo considera que los hechos y las circunstancias descritas han violado los derechos consagrados en la Convención. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada cuestión por separado.

Importante: Cabe señalar que es muy recomendable adjuntar a la denuncia copias de la documentación pertinente. NO ENVÍE ORIGINALES.

Si su comunicación se refiere a la desaparición forzada de una persona o varias personas, inclúyase, de ser posible, la siguiente información como parte de los hechos:

- a) Fecha de la detención, secuestro o desaparición.
- b) Lugar de la detención, el secuestro o dónde se produjo la desaparición (indíquese, con la mayor precisión posible, calle, ciudad, provincia o cualquier otro dato pertinente).
- c) Fecha en que la persona fue vista por última vez, si es distinta de la fecha de detención o secuestro, (por ejemplo si fue vista en una cárcel meses después de la detención o el secuestro inicial).
- d) Lugar en que la persona fue vista por última vez, si es distinto del lugar en que se produjo la detención o el secuestro (por ejemplo, si fue vista en una cárcel meses después de la detención o el secuestro inicial). Indíquese, con la mayor precisión posible, calle, ciudad, provincia o cualquier otro dato pertinente.
- e) Describese, de ser posible detalladamente, la forma en que se produjo la desaparición.
- f) Facilítese, de ser posible, el nombre del Estado o de la entidad, el grupo o las fuerzas que cuentan con el apoyo estatal considerados responsables de la desaparición:
 - i) Si se considera que los responsables son agentes estatales, sírvase especificar e indicar quiénes son y por qué se les considera responsables. Indíquese, con la mayor precisión posible, si se trata de militares, policías, agentes uniformados o vestidos de civil, agentes de los servicios de seguridad, unidad a la que pertenecen, rango y funciones, identificación presentada, etc.
 - ii) Si no es posible identificarlos como agentes estatales, indíquese y especifíquese qué grupo o entidad es considerado responsable. Indíquese si sus miembros actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Explíquese por qué considera que las autoridades estatales o las personas vinculadas a ellas pueden ser responsables del incidente.
- g) Información adicional sobre el caso. Indíquese cualquier otro dato pertinente que pueda ser de utilidad.

5. Agotamiento de los recursos internos efectivos disponibles

Describanse las medidas adoptadas por las presuntas víctimas o en nombre de ellas para obtener reparación en el Estado interesado por las supuestas violaciones. Por ejemplo, si se trata de procedimientos administrativos y/o jurídicos:

- Tipo de reparación deseada
- Fecha
- Lugar
- ¿Quién inició la acción?
- ¿A qué autoridad u órgano se recurrió?
- Nombre del tribunal que conoce de la causa (en su caso)
- Conclusión/resultado (en su caso)

El hecho de que no se requiera haber agotado los recursos internos si estos se prolongan indebidamente, no son efectivos o no están disponibles, no quiere decir que se hayan agotado. Si no se han agotado los recursos por esas razones, o por cualquier otra, sírvase explicar detalladamente los motivos.

Importante: Inclúyanse copias de toda la documentación pertinente (por ejemplo las resoluciones administrativas o judiciales). NO ENVÍE ORIGINALES.

6. Peticiones a otros procedimientos internacionales

¿Ha sometido usted el mismo asunto a otro procedimiento de examen o arreglo internacional (por ejemplo el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, u otro comité encargado de vigilar la aplicación de los tratados internacionales básicos de derechos humanos; o mecanismos regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

De ser así, sírvase explicar detalladamente:

- ¿A cuál procedimiento ha recurrido o está recurriendo?
- ¿Qué reclamaciones ha formulado?
- ¿Cuándo presentó la denuncia?
- ¿Cuál fue el resultado (de haberlo)?

Importante: Adjúntense copias de la documentación pertinente (por ejemplo su comunicación, el resultado final). NO ENVÍE ORIGINALES.

7. Solicitud de adopción de medidas urgentes (facultativo)

Debe indicarse expresamente si desea que el Comité solicite al Estado interesado la adopción de medidas urgentes para evitar daños irreparables a la víctima de la supuesta infracción. En tal caso:

- Describa el riesgo personal que corre la víctima;
- Refiérase al posible daño irreparable;
- De ser posible, indique la medida o las medidas que el Estado interesado podría adoptar para evitar el posible daño irreparable.

8. Fecha y firma

Fecha/lugar:

Firma del autor o de los autores y de la víctima o las víctimas:

9. Lista de documentos que se adjuntan (solo copias, no envíe originales)

Los autores de una comunicación deben cerciorarse, antes de enviar el formulario de la comunicación, de incluir toda la documentación necesaria mencionada. Ello facilitará el examen del asunto.

Anexo VII

Declaración conjunta del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Ginebra, 11 de noviembre de 2011

El Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, de las Naciones Unidas, se reunieron por primera vez el miércoles 8 de noviembre de 2011.

El recién creado Comité y el Grupo de Trabajo, que se creó en 1980, se reunieron para establecer metodologías para la coordinación y el intercambio de experiencias y opiniones.

Asistieron a la reunión los cinco miembros del Grupo de Trabajo y los diez miembros del Comité, en representación de todas las regiones geográficas del mundo. Esta oportunidad les permitió examinar la situación de las desapariciones forzadas a nivel mundial.

El nuevo Comité, creado para velar por la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, tomó nota de las experiencias del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo y el Comité decidieron celebrar reuniones conjuntas en el futuro.

Anexo VIII

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones primero y segundo

CED/C/1/1	Programa provisional y anotaciones del primer período de sesiones del Comité
CED/C/1/R.1/Rev.1	Reglamento provisional del Comité contra la Desaparición Forzada
CED/C/2/1	Programa provisional y anotaciones del segundo período de sesiones del Comité
CED/C/2	Directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención, aprobadas por el Comité en su segundo período de sesiones
CED/C/3/1	Programa provisional y anotaciones del tercer período de sesiones del Comité
A/67/56	Informe del Comité contra la Desaparición Forzada a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones

Anexo IX

Calendario para la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

<i>Estado parte</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Presentación prevista</i>	<i>Declaración en virtud de los artículos 31 y 32</i>
Albania	8 de noviembre de 2007	2012	31 y 32
Alemania	24 de septiembre de 2009	2012	
Argentina	14 de diciembre de 2007	2012	31 y 32
Armenia	24 de enero de 2011	2013	
Bélgica	2 de junio de 2011	2013	31 y 32
Bolivia	17 de diciembre de 2008	2012	
Brasil	29 de noviembre de 2010	2012	
Burkina Faso	3 de diciembre de 2009	2012	
Chile	8 de diciembre de 2009	2012	31 y 32
Costa Rica	16 de febrero de 2012	2014	
Cuba	2 de febrero de 2009	2012	
Ecuador	20 de octubre de 2009	2012	31 y 32
España	24 de septiembre de 2009	2012	31 y 32
Francia	23 de septiembre de 2008	2012	31 y 32
Gabón	19 de enero de 2011	2013	
Honduras	1º de abril de 2008	2012	
Iraq	23 de noviembre de 2010	2012	
Japón	23 de julio de 2009	2012	32
Kazajstán	27 de febrero de 2009	2012	
Mali	1º de julio de 2009	2012	31 y 32
México	18 de marzo de 2008	2012	
Montenegro	20 de septiembre de 2011	2013	31 y 32
Nigeria	27 de julio de 2009	2012	
Países Bajos	23 de marzo de 2011	2013	31 y 32
Panamá	24 de junio de 2011	2013	
Paraguay	3 de agosto de 2010	2012	
Senegal	11 de diciembre de 2008	2012	
Serbia	18 de mayo de 2011	2013	31 y 32
Túnez	29 de junio de 2011	2013	
Uruguay	4 de marzo de 2009	2012	31 y 32